

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito allegado al despacho, la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ aceptó la designación para actuar como apoderada de pobre en representación del señor MARIO ALBERTO VILLA SALAZAR. Belalcázar, Caldas. 25 de mayo de 2023. Sírvese proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No: 605
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIO ALBERTO VILLA SALAZAR
RADICADO: 170884089001-2023-00106-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el abogado ya aceptó la designación y que no hay otras actuaciones por realizar, por secretaría se ordena el envío del expediente y se ARCHIVA la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 071
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0e3fc725d0c57cea6f6dc4fcdbe924d3fb66304a1491a5da0f21e896bb186**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvese proveer. Belalcázar, Caldas, 25 de mayo de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	604
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
Demandado:	JUAN JOSE GOMEZ VAQUIEZA
Radicado:	170884089001-2022-00009-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 17 de mayo de 2023, se fijó la liquidación del crédito en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra del señor JUAN JOSE GOMEZ VAQUIEZA, el Juzgado procede a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso, debido a que la liquidación no fue objetada y se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por un valor total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.683.253), por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en el pagaré número 14045, suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 071
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63e63db385b5462bb39d6e398e7d587b41faf715beec5bc24d62fc017704146**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. También se advierte que, existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del ejecutante. Belalcázar, Caldas. 25 de mayo 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	603
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado:	CLAUDIA ANDREA ZULUAGA
Radicado:	170884089001-2021-00103-00

En el presente proceso ejecutivo promovido por JOSE ARLEY MORALES MUÑOZ, en contra de CLAUDIA ANDREA ZULUAGA, dispuso el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el termino de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 18 de mayo y venció el 23 de mayo de 2023; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte de la demandada.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso es menester proceder a modificarla toda vez que, no obstante que aún no se ha efectuado ningún pago de títulos al ejecutante, su apoderada incluyó abonos en su liquidación..

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo. La modificación quedará de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$
CAPITAL				2.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
				\$
5/05/2021	31/05/2021	27	1,93	34.740,00
				\$
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	38.600,00
				\$
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	39.886,67
				\$
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	40.093,33
				\$
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	38.600,00
				\$
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	39.680,00
				\$
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	38.800,00
				\$
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	40.506,67
				\$
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	40.920,00
				\$
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	38.080,00
				\$
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	42.573,33
				\$
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	42.400,00
				\$
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	45.053,33
				\$
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	45.000,00
				\$
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	48.360,00
				\$
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	50.220,00
				\$
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	51.000,00
				\$
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	54.766,67
				\$
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	55.200,00
				\$
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	60.553,33
				\$
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	62.826,67
				\$
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	58.986,67
				\$
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	66.546,67
				\$
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	65.400,00
				\$
1/05/2023	25/05/2023	25	3,17	52.833,33
				\$
Total Intereses de Mora				1.191.626,67
				\$
Subtotal				3.191.626,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	41.333,33
Total Intereses Mora (+)	\$	1.191.626,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.232.960,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.232.960,00

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión, la cual asciende a la suma de \$3.232.960.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran constituidos en el proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 071 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de mayo de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985315896eae8acad65d855da6f8486d737f5fc72688c917ef25407e4ece753

Documento generado en 25/05/2023 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por un error en el auto y en el edicto emplazatorio. Sírvase proveer. Belalcázar, 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 582

Proceso: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

Demandante: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

Demandados: FRANCISCO ESCOBAR GÓMEZ

Radicación: 17-088-40-89-001-2023-00061-00

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado con el auto No. 548 de fecha 16 de mayo de 2023, se verifica un *lapsus calami* en que se incurrió esta judicial al anotar como folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda el No. 103-2484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cuando en realidad es **No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.**

Así mismo, encuentra el Despacho un error en el edicto emplazatorio, toda vez que la cédula de ciudadanía del señor Francisco Gómez Escobar es 1.258.121 y no 1.252.121 como se anotó.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dichos errores.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá las providencias mencionadas, indicando para todos los efectos, que el inmueble objeto de la presente demanda es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y que la cédula del demandado Francisco Gómez Escobar es 1.258.121.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de **FRANCISCO ESCOBAR GÓMEZ** conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación por parte de la Secretaría, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 71 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

E M P L A Z A A:

Al señor **FRANCISCO ESCOBAR GÓMEZ**, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto fechado Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demandada en su contra dentro del proceso que seguidamente se relaciona:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

c.c.: 10.026.152

DEMANDADOS: FRANCISCO ESCOBAR GÓMEZ

c.c: 1.258.121

RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00061-00

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE PROCESO

Fecha del auto de admisión de la demanda: 16 de mayo de 2023.

Predio sobre el cual recae el gravamen hipotecario: Bien inmueble ubicado en el municipio de Belalcázar, Rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2184 de Anserma, Caldas.

Se le advierte a la persona emplazada que, una vez efectuada la presente publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales, y si no comparece, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a designarse curador *ad-litem*, el cual lo representará en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0fba8e8ed91a54c516eb1a2acf7e42bd724a4390592d301080c609697725e7**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por un error en el auto y en el edicto emplazatorio. Sírvase proveer. Belalcázar, 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 583

Proceso: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

Demandante: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

Demandados: AURENTINO MORALES Y OTROS

Radicación: 17-088-40-89-001-2023-00060-00

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado con el auto No. 5450 de fecha 16 de mayo de 2023, se verifica un *lapsus calami* en que se incurrió esta judicial al anotar como folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda el No. 103-2484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cuando en realidad es **No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.**

Así mismo, encuentra el Despacho un error en el edicto emplazatorio, toda vez que el demandado fallecido es AURENTINO MORALES y no AURENTINA MORALES como se anotó.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dichos errores.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá las providencias mencionadas, indicando para todos los efectos, que el inmueble objeto de la presente demanda es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y que la cédula del demandado Francisco Gómez Escobar es 1.258.121.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de **HEREDEROS INDETERMINADOS AURENTINO MORALES y CARLOS ENRIQUE MORALES** conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación por parte de la Secretaría, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 71 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

E M P L A Z A A:

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS AURENTINO MORALES y CARLOS ENRIQUE MORALES**, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto fechado Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demandada en su contra dentro del proceso que seguidamente se relaciona:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

c.c.: 10.026.152

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS AURENTINO MORALES**
c.c.: 6.436.311 y CARLOS ENRIQUE MORALES c.c.: 6.470.568

RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00060-00

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE PROCESO

Fecha del auto de admisión de la demanda: 16 de mayo de 2023.

Predio sobre el cual recae el gravamen hipotecario: Bien inmueble ubicado en el municipio de Belalcázar, Rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 10-103 de Anserma, Caldas.

Se le advierte a la persona emplazada que, una vez efectuada la presente publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales, y si no comparece, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a designarse curador *ad-litem*, el cual lo representará en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a348442bb87200590a581a5c17cc2d59b2adcc0e9d7b97a365e19791e7d043e**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por un error en el auto y en el edicto emplazatorio. Sírvase proveer. Belalcázar, 25 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 583

Proceso: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

Demandante: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

Demandados: HORACIO GÓMEZ GARCÍA

Radicación: 17-088-40-89-001-2023-00062-00

Revisada la constancia secretarial que antecede y cotejado con el auto No. 546 de fecha 16 de mayo de 2023, se verifica un *lapsus calami* en que se incurrió esta judicial al anotar como folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda el No. 103-2484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cuando en realidad es **No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.**

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial mas que procedente disponerse a la corrección de dichos errores.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá las providencias mencionadas, indicando para todos los efectos, que el inmueble objeto de la presente demanda es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2184, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y que la cédula del demandado Francisco Gómez Escobar es 1.258.121.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de **HORACIO GÓMEZ GARCÍA** conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en el cual se determina:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Efectuada la publicación por parte de la Secretaría, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 71 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26 de mayo
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

RAMA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

EMPLAZA A:

Al señor **HORACIO GÓMEZ GARCÍA**, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto fechado Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demandada en su contra dentro del proceso que seguidamente se relaciona:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

c.c.: 10.026.152

DEMANDADOS: HORACIO GÓMEZ GARCÍA

c.c: 2.223.336

RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00062-00

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE PROCESO

Fecha del auto de admisión de la demanda: 16 de mayo de 2023.

Predio sobre el cual recae el gravamen hipotecario: Bien inmueble ubicado en el municipio de Belalcázar, Rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2184 de Anserma, Caldas.

Se le advierte a la persona emplazada que, una vez efectuada la presente publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales, y si no comparece, se entenderá surtido el emplazamiento y se procederá a designarse curador *ad-litem*, el cual lo representará en el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cf76dc6dbbc4b97b15865e16829835e5917ba48f725e342e265c3c0e7d670e**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>